



# opositas.com

## Cuerpo Auxiliar de Administración General

Comunidad de Madrid

### **TEMA 3**

**LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID: ESTRUCTURA Y CONTENIDO. EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LAS CONSEJERÍAS. LA ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

[www.opositas.com](http://www.opositas.com)  
piensa en tu futuro



## TEMA 3

**LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID: ESTRUCTURA Y CONTENIDO. EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LAS CONSEJERÍAS. LA ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

<b>ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS DISTINTAS CONSEJERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.....</b>	<b>3</b>
<b>RESUMEN DE LA LEY 1/1983, DE 13 DE DICIEMBRE, DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID. LEGISLACIÓN CONSOLIDADA DE ACUERDO A LAS DIFERENTES MODIFICACIONES PUBLICADAS EN LA MISMA. ....</b>	<b>14</b>
<b>OTRAS INSTITUCIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.....</b>	<b>33</b>



## ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS DISTINTAS CONSEJERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Decreto 25/2015, de 26 de junio, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid (BOCM de 26 de Junio de 2015)

derogada por: **Decreto 58/2018, de 21 de mayo**, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid (BOCM de 22 de Mayo de 2018)

**Decreto 58/2018, de 21 de mayo, del Presidente de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid<sup>1</sup>.**

La Administración de la Comunidad de Madrid se estructura en las siguientes Consejerías, de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

1. Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno.
2. Economía, Empleo y Hacienda.
3. Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
4. Sanidad.
5. Políticas Sociales y Familia.
6. Transportes, Vivienda e Infraestructuras.
7. Educación e Investigación.
8. Cultura, Turismo y Deportes.
9. Justicia.

### **Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno**

Corresponde a la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con excepción de las relativas a la materia de justicia. Igualmente, le corresponde las competencias en materia de administración local que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.

### **Consejería de Economía, Empleo y Hacienda**

Corresponde a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda las competencias que actualmente tiene atribuidas.

<sup>1</sup> BOCM 22 de mayo de 2018.



### **Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio**

Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, salvo las relativas a la materia de Administración Local.

### **Consejería de Sanidad**

Corresponde a la Consejería de Sanidad las competencias que actualmente tiene atribuidas.

### **Consejería de Políticas Sociales y Familia**

Corresponde a la Consejería de Políticas Sociales y Familia las competencias que actualmente tiene atribuidas.

### **Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras**

Corresponde a la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras las competencias que actualmente tiene atribuidas.

### **Consejería de Educación e Investigación**

Corresponde a la Consejería de Educación e Investigación las competencias que actualmente tiene atribuidas.

### **Consejería de Cultura, Turismo y Deportes**

Corresponde a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes las competencias que actualmente tiene atribuidas.

### **Consejería de Justicia**

Corresponde a la Consejería de Justicia las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno en materia de justicia. **Habilitación** Se habilita al titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda a asignar los programas presupuestarios a cada Consejería, de acuerdo con la distribución de competencias establecida, así como a efectuar aquellas modificaciones presupuestarias y otras operaciones sobre los presupuestos necesarias para ejecutar el presupuesto del año 2018.

### **Modificación de la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria**



El personal adscrito a los órganos, organismos y empresas públicas afectado por el presente Decreto pasará automáticamente a depender de la Consejería en la que hayan sido integrados o adscritos.

Se habilita al titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda a efectuar las modificaciones que procedan, en orden a adecuar las plantillas presupuestarias y las relaciones de puestos de trabajo a la nueva estructura, manteniéndose las características y/o categorías de los puestos que no han sido objeto de modificación.

### **Adaptación de los procesos de estructuras orgánicas, presupuestarias y contables**

Lo dispuesto en el presente Decreto, en todo aquello que suponga cambio de centro presupuestario y en lo relativo a la adaptación de los procesos de estructuras orgánicas, presupuestarias y contables, deberá quedar adecuado, como máximo, el día 1 de enero de 2019.

### **Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno.**

La Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno ejerce sus atribuciones a través de los siguientes órganos:

- a) Secretaría General del Consejo de Gobierno, con rango de Viceconsejería.
- b) Abogacía General de la Comunidad de Madrid, con rango de Viceconsejería.
- c) Secretaria General Técnica.
- d) Viceconsejería de Presidencia, integrada por los siguientes órganos:
  - Dirección General de Relaciones con la Asamblea de Madrid.
  - Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado.
  - Dirección General de Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano.
  - Dirección General de Función Pública.
  - Dirección General de Administración Local.
  - Dirección General de Medios de Comunicación.
  - Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real Galiana.
  - Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Revitalización de los Municipios Rurales.
- e) Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, con rango de Viceconsejería, integrada por los siguientes órganos:
  - Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación.
  - Dirección General de Emergencias.



— Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Atención a las Víctimas del Terrorismo.

Están adscritos a la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno los siguientes órganos y entes que integran la Administración institucional:

- a) El órgano de gestión sin personalidad jurídica Centro de Asuntos Taurinos.
- b) El organismo autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) El organismo autónomo Madrid 112.
- d) La empresa pública con forma de entidad de derecho público Canal de Isabel II y su grupo empresarial.

### Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

1. Se suprime la Viceconsejería de Hacienda y Política Económica.
2. Se suprime la Viceconsejería de Innovación, Industria, Comercio y Consumo.
3. Se suprime la Viceconsejería de Empleo.
4. Se suprime la Dirección de Área de Formación para el Empleo.
5. Se crea la Viceconsejería de Hacienda y Empleo.
6. Se crea la Viceconsejería de Economía e Innovación.
7. Se crea la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.
8. La Dirección General de Contratación y Patrimonio asume las competencias de tesorería de la Dirección General de Economía y Política Financiera y pasa a denominarse Dirección General de Contratación, Patrimonio y Tesorería.
9. La Subdirección General de Innovación y Promoción Empresarial y la Subdirección General de Gestión se adscriben a la Dirección General de Economía y Política Financiera.
10. Se fusionan la Dirección General de Empleo y la Dirección General de Estrategia y Fomento del Empleo, asumiendo sus competencias la nueva Dirección General del Servicio Público de Empleo.
11. Se fusionan la Dirección General de Comercio y la Dirección General de Consumo, asumiendo sus competencias la nueva Dirección General de Comercio y Consumo.
12. La Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, bajo la superior dirección del titular del Departamento, tendrá la siguiente estructura básica y organismos adscritos:

1. Viceconsejería de Hacienda y Empleo, a la que se adscriben:

- a) Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos.



- b) Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego.
- c) Dirección General de Contratación, Patrimonio y Tesorería.
- d) Dirección General de Trabajo.
- e) Dirección General del Servicio Público de Empleo.
- f) Dirección General de Formación.

2. Viceconsejería de Economía e Innovación, a la que se adscriben:

- a) Dirección General de Economía y Política Financiera.
- b) Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- c) Dirección General de Comercio y Consumo.

3. Intervención General.

4. Secretaría General Técnica.

5. La Administración Institucional adscrita a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda está constituida por:

- a) Órgano de gestión sin personalidad jurídica Instituto Regional de Arbitraje de Consumo.
- b) El Organismo Autónomo de carácter administrativo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) Empresa Pública Centro de Transportes de Coslada, Sociedad Anónima (en liquidación).
- d) Empresa Pública Madrid Activa, Sociedad Anónima Unipersonal.
- e) Ente Público Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid.
- f) Fundación Madrid por la Excelencia.

### **Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio**

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, bajo la superior dirección de su titular, tendrá la siguiente estructura básica:

1. Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:

- a) Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad.
- b) Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- c) Dirección General de Urbanismo y Suelo.



- d) Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para el Cambio Climático y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con rango de Dirección General.

## 2. Secretaría General Técnica.

La Administración Institucional adscrita a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio está constituida por:

- a) El Organismo Autónomo Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA).
- b) La Empresa Pública Obras de Madrid. Gestión de obras e infraestructuras, Sociedad Anónima.
- c) La Empresa Pública Gestión y Desarrollo del Medio Ambiente de Madrid, Sociedad Anónima, GEDESMA.

## Consejería de Sanidad

La Consejería de Sanidad, bajo la superior dirección de su titular, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- a) Viceconsejería de Humanización de la Asistencia Sanitaria.
- b) Viceconsejería de Sanidad.
- c) Secretaría General Técnica.
- d) Dirección General de Planificación, Investigación y Formación.
- e) Dirección General de Inspección y Ordenación.
- f) Dirección General de Salud Pública.
- g) Dirección General de Humanización.

1. La Administración Institucional adscrita a la Consejería de Sanidad estará constituida por:

- a) Servicio Madrileño de Salud, que dependerá del Viceconsejero de Sanidad y Director General del mismo.
- b) Entes y empresas públicas dependientes del Servicio Madrileño de Salud:
  - Hospital Universitario de Fuenlabrada.
  - Hospital Universitario Fundación de Alcorcón.
  - Unidad Central de Radiodiagnóstico, gestionada por la Empresa Pública Unidad Central de Radiodiagnóstico





## Consejería de Políticas Sociales y Familia

1. La Viceconsejería de Familia y Asuntos Sociales pasa a denominarse Viceconsejería de Políticas Sociales y Familia.
2. Se crea la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.
3. Se crea la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad.
4. Se crea la Dirección General de la Familia y el Menor.
5. Se fusionan la Dirección General del Mayor y la Dirección General de Coordinación de la Dependencia, asumiendo sus competencias la nueva Dirección General de Atención a la Dependencia y al Mayor.
6. Se fusionan la Dirección General de Servicios Sociales, la Dirección General de Voluntariado y Cooperación al Desarrollo y la Dirección General de Inmigración, asumiendo sus competencias la nueva Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, salvo las relativas a la atención a la discapacidad y enfermedad mental.
7. El Instituto Madrileño de la Familia y el Menor se integra en el Servicio Regional de Bienestar Social que cambia su denominación a Agencia Madrileña de Atención Social.
8. La Consejería de Políticas Sociales y Familia, bajo la superior dirección del titular del Departamento, tendrá la siguiente estructura básica y organismos adscritos:

1. Viceconsejería de Políticas Sociales y Familia, a la que se adscriben:

- a) Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social.
- b) Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad.
- c) Dirección General de Atención a la Dependencia y al Mayor.
- d) Dirección General de la Familia y el Menor.
- e) Dirección General de la Mujer.

2. Secretaría General Técnica.

3. La Administración Institucional adscrita a la Consejería de Políticas Sociales y Familia está constituida por:

- a) Organismo Autónomo Agencia Madrileña de Atención Social.
- b) Ente de Derecho Público Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos.

## Consejería de Educación e Investigación

1. Se suprime la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.



2. Se suprime la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

3. Se suprime la Viceconsejería de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte.

4. Se suprime la Dirección General de Universidades e Investigación.

5. Se crea la Consejería de Educación e Investigación.

6. Corresponde a la Consejería de Educación e Investigación las competencias que actualmente ostenta la Consejería de Educación, Juventud y Deporte en materia de educación, con excepción de las relativas a juventud y deportes. Asimismo, le corresponden las competencias en materia de innovación y de fomento de la investigación científica y la innovación tecnológica que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

7. Se crea la Viceconsejería de Política Educativa y Ciencia que asume las competencias que tenía atribuidas en materia de educación no universitaria la Viceconsejería de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y las competencias de Universidades, Investigación e Innovación.

8. Se crea la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación e Investigación.

9. La Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria pasa a denominarse Dirección General de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato.

10. La Dirección General de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación pasa a denominarse Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

11. Se crea la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Superiores Artísticas a la que se le atribuyen las competencias que en materia de universidades y enseñanzas artísticas superiores ostentaba hasta ahora la extinta Dirección General de Universidades e Investigación.

12. Se crea la Dirección General de Investigación e Innovación a la que se le atribuyen las competencias que en materia de investigación ostentaba hasta ahora la extinta Dirección General de Universidades e Investigación, asimismo, le corresponden las competencias en materia de innovación y de fomento de la investigación científica y la innovación tecnológica que hasta el momento tenía atribuidas la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

1. Viceconsejería de Política Educativa y Ciencia:

- a) Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- b) Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.
- c) Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio.
- d) Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores.
- e) Dirección General de Investigación e Innovación.



2. Viceconsejería de Organización Educativa:
  - a) Dirección General de Infraestructuras y Servicios.
  - b) Dirección General de Recursos Humanos.
  - c) Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital.
  - d) Dirección de Área Territorial de Madrid-Norte.
  - e) Dirección de Área Territorial de Madrid-Sur.
  - f) Dirección de Área Territorial de Madrid-Este.
  - g) Dirección de Área Territorial de Madrid-Oeste.
3. Secretaría General Técnica.

### Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras

1. La Viceconsejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda pasa a denominarse Viceconsejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras.
2. Se crea la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras.
3. Se fusionan la Dirección General de Carreteras y la Dirección General de Infraestructuras, siendo sus competencias asumidas por la nueva Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.
4. El Instituto de Realojamiento e Integración Social se integra en el Organismo Autónomo Instituto de la Vivienda de Madrid, que cambia su denominación a Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid.
5. La Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, bajo la superior dirección del titular del Departamento, tendrá la siguiente estructura básica y organismos adscritos:

1. Viceconsejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, a la que se adscriben:
  - a) Dirección General de Transportes.
  - b) Dirección de Carreteras e Infraestructuras.
  - c) Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.
2. Secretaría General Técnica.



3. La Administración Institucional adscrita a la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras está constituida por:

- a) El Organismo Autónomo Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid.
- b) Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid.
- c) Empresa Pública Metro de Madrid, Sociedad Anónima.

### Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

La Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, bajo la superior dirección de su titular, que ejercerá las competencias que le atribuyen en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y las demás disposiciones legales, tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Viceconsejería de Cultura, Turismo y Deportes, a la que se adscriben:

- a) Dirección General de Promoción Cultural.
- b) Dirección General de Patrimonio Cultural.
- c) Dirección General de Turismo.
- d) Dirección General de Deportes.
- e) Dirección General de Juventud.
- f) Registro Territorial de la Propiedad Intelectual.

2. Secretaría General Técnica.

Se adscriben a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes los siguientes órganos y entes que integran la Administración Institucional:

- a) El órgano de gestión sin personalidad jurídica Museo Arqueológico de la Comunidad de Madrid.
- b) La empresa pública con forma de sociedad mercantil Madrid, Cultura y Turismo, S.A.U.

### Consejería de Justicia

La Consejería de Justicia, bajo la superior dirección del titular del departamento, tendrá la siguiente estructura básica:

1. Viceconsejería de Justicia, a la que se adscriben:

- a) Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia.



b) Dirección General de Infraestructuras Judiciales.

## 2. Secretaría General Técnica

Se adscribe a la Consejería de Justicia el Organismo Autónomo Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeduación y Reinserción del Menor Infractor.

## Presidencia del Gobierno

1. Del Jefe de Gabinete de la Presidencia dependerá el Coordinador de Gabinete de Comunicación, que asumirá las funciones atribuidas actualmente a la Dirección General de Medios de Comunicación-Oficina de Comunicación del Gobierno. El Jefe de Gabinete de la Presidencia dependerá funcionalmente de Presidencia del Gobierno y orgánicamente de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.

2. Se crea la Oficina de Cultura y Turismo de la Comunidad de Madrid, con rango de Viceconsejería, dependiendo funcionalmente de Presidencia del Gobierno y orgánicamente de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.

3. Se suprimen la Dirección General de Artes Escénicas, Música y Audiovisual, la Dirección General de Bellas Artes, del Libro y de Archivos y la Dirección General de Patrimonio Histórico.

4. Se crea la Dirección General de Promoción Cultural, que asume las competencias de la Dirección General de Artes Escénicas, Música y Audiovisual y las que en materia de exposiciones y museos correspondían a la Dirección General de Bellas Artes, del Libro y de Archivos.

5. Se crea la Dirección General de Patrimonio Cultural, que asume las competencias atribuidas a la Dirección General de Patrimonio Histórico y a la Dirección General de Bellas Artes, del Libro y de Archivos, excepto las relativas a exposiciones y museos.

6. Se mantienen la Dirección General de Turismo y el Registro de la Propiedad Intelectual.

7. Bajo la dependencia de la Oficina de Cultura y Turismo se adscriben las siguientes Direcciones Generales:

- a) Dirección General de Promoción Cultural.
- b) Dirección General de Patrimonio Cultural.
- c) Dirección General de Turismo.

8. La Administración Institucional adscrita a la Oficina de Cultura y Turismo de la Comunidad de Madrid está constituida por:

- a) Órgano de Gestión sin personalidad Jurídica Museo Arqueológico Regional.
- b) Empresa Pública Turmadrid, Sociedad Anónima.

9. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Go-



bierno y de sus Comisiones, el Director de la Oficina de Cultura y Turismo de la Comunidad de Madrid integrará la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos.

### Servicio Madrileño de Salud

El Servicio Madrileño de Salud, bajo la superior autoridad del titular de la Viceconsejería de Sanidad, que es asimismo Director General de aquel, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- a) Dirección General de Coordinación de la Asistencia Sanitaria.
- b) Dirección General de Gestión Económico-Financiera.
- c) Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.
- d) Dirección General de Sistemas de Información Sanitaria.
- e) Dirección General de Infraestructuras Sanitarias.

### Resumen de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. Legislación consolidada de acuerdo a las diferentes modificaciones publicadas en la misma.

Los órganos superiores de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid son:

- a) El Presidente.
- b) El Consejo de Gobierno.
- c) Los Consejeros.

Los demás órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid se hallan bajo la dependencia de alguno de ellos.

La Presidenta de la Comunidad de Madrid ostenta la suprema representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en la misma. Preside, dirige y coordina la acción del Consejo de Gobierno y de la Administración autonómica, de conformidad con lo previsto en el Estatuto de Autonomía, la presente Ley y el resto del ordenamiento jurídico.



El Derecho estatal tendrá carácter supletorio, de conformidad con los artículos 149.3 de la Constitución y 34 del Estatuto de Autonomía.

## La presidenta de la Comunidad de Madrid

Es elegida de entre sus miembros por la Asamblea y nombrada por el Rey, mediante Real Decreto, que será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Por razón de su cargo, tiene derecho a:

- 1º Recibir el tratamiento de excelencia.
- 2º Utilizar la bandera de la Comunidad como guión.
- 3º Percibir, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, los sueldos y retribuciones que en los mismos se determinen y cuya cuantía no podrá ser superior a la asignada al cargo de Secretario de Estado del Gobierno de la Nación en los Presupuestos Generales del Estado. Véase Ley [COMUNIDAD DE MADRID] 8/2000, 20 junio, por la que se procede a la homologación de las retribuciones de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Comunidad de Madrid con los de la Administración General del Estado, y de los Diputados de la Asamblea de Madrid con los Diputados por Madrid del Congreso («B.O.C.M.» 23 junio /«B.O.E.» 8 agosto).
- 4º Recibir los honores que en razón a la dignidad de su cargo le deban ser rendidos, con arreglo a lo que establecen las normas vigentes en la materia o que en su día se acuerden por la Comunidad Autónoma.

El cargo es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función o actividad pública que no derive de aquél, salvo la de Diputado/a de la Asamblea. También es incompatible con el ejercicio de toda actividad laboral, de profesional o empresarial.

Corresponde a la Presidenta, como supremo de representante de la Comunidad Autónoma:

- a) Ostentar la alta representación de dicha Comunidad en las relaciones con las demás Instituciones del Estado y sus Administraciones.
- b) Firmar los convenios y acuerdos de cooperación que en virtud del artículo 32 del Estatuto de Autonomía se celebren o establezcan con otras Comunidades Autónomas.
- c) Convocar elecciones a la Asamblea de Madrid en los términos señalados en el artículo 11 del Estatuto de Autonomía.

Y en función de ello:

- a) Promulgar, en nombre del Rey, las Leyes de la Asamblea y los Decretos legislativos, y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en el plazo máximo de quince días desde su aprobación, así como en el «Boletín Oficial del Estado».
- b) Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del nombramiento de Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con el artículo 48.1 del Estatuto de Autonomía.
- c) Mantener relaciones con la Delegación del Gobierno a los efectos de una mejor coordinación de las actividades del Estado y las de la Comunidad de Madrid.

En su condición de Presidente del Consejo de Gobierno le corresponde:

- a) Nombrar y separar de su cargo a los Consejeros, y, en su caso, al Vicepresidente o Vicepresidentes.
- b) Establecer las directrices generales de la acción del gobierno y asegurar su continuidad.
- c) Convocar las reuniones del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones Delegadas, en su caso; fijar el orden del día, presidir, suspender y levantar sus sesiones, y dirigir los debates y deliberaciones que se produzcan en su seno.
- d) Firmar los Decretos aprobados por el Consejo de Gobierno y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». Asimismo firmará los Acuerdos del Consejo de Gobierno.
- e) Asegurar la coordinación entre las distintas Consejerías y resolver los conflictos de competencias entre las mismas.
- f) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo de Gobierno y de las Comisiones Delegadas.
- g) Coordinar el programa legislativo del Consejo de Gobierno y la elaboración de normas de carácter general y dar cumplimiento a aquél.
- h) Solicitar el dictamen del Consejo de Estado en los supuestos señalados en el artículo 23 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 abril.
- i) Encomendar a un Consejero que se encargue del despacho de una Consejería distinta en caso de ausencia, enfermedad o impedimento del titular, dando cuenta por escrito a la Asamblea.
- j) La autorización de los gastos que le correspondan según las normas vigentes.
- k) Conferir los nombramientos de la Administración Autónoma, aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno.





l) Plantear ante la Asamblea, previa deliberación del Consejo de Gobierno, la cuestión de confianza.

m) Velar por la ejecución, cuando corresponda al Consejo de Gobierno, de las decisiones de la Asamblea de Madrid y por que sean cumplimentadas las peticiones de información que ésta dirija a aquél.

n) Solicitar, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, que la Asamblea se reúna en sesión extraordinaria.

o) Cuantas otras facultades y atribuciones le correspondan, con arreglo a la legislación vigente.

Asimismo, podrá delegar las funciones ejecutivas delegables y de representación propias en los Vicepresidentes y demás miembros del Consejo de Gobierno, dando cuenta, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la adopción de la delegación, a la Asamblea, en la persona de su Presidente, para que éste lo comuniqué al Pleno de la misma en la primera sesión que celebre. Dicha delegación deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

## Gabinete

Queda bajo la dependencia directa de la presidenta y funcionará, como órgano de asistencia y asesoramiento.

En dicho Gabinete se integran los asesores de la Presidenta, en el número determinado por ésta, y no superior a seis, cuyo nombramiento y cese se realizará mediante Decreto del Presidente, que será publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

El Jefe del Gabinete del Presidente, con nivel, orgánico de Director general, será nombrado y, en su caso, cesado por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de su Presidenta.

En ningún caso los miembros del Gabinete del Presidente podrán ocupar puestos de trabajo reservados a funcionarios.

Para el cumplimiento de su misión, los miembros del Gabinete del Presidente podrán recabar, de las diferentes Consejerías, cuanta información consideren necesaria.

Los miembros del Gabinete del Presidente cesan, automáticamente, al cesar éste.

Las ausencias temporales del Presidente, superiores a un mes, precisarán de la previa autorización de la Asamblea.

## Incapacidad y cese del Presidente

- Si el Consejo de Gobierno apreciara, por acuerdo de las cuatro quintas partes de la totalidad de sus miembros, a su instancia o a la de su Presidente, que éste se encuentra imposibilitado física o mentalmente de forma transitoria

para el desempeño de sus funciones, lo comunicará al Presidente de la Asamblea.

- La comunicación a la Asamblea, en la persona de su Presidente, ir acompañada del acuerdo del Consejo de Gobierno, con expresión de los motivos y justificantes que fundamenten el mismo y en el que se incluirá el nombre del Presidente interino, según el orden previsto en el artículo 17 de la presente Ley.
- La comunicación al Presidente de la Asamblea se realizará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la adopción del acuerdo por el Consejo de Gobierno. El Presidente de la Asamblea convocará al Pleno de la misma, que en base a las justificaciones que haya presentado el Consejo de Gobierno y a las informaciones que estime oportuno recabar, podrá por mayoría absoluta revocar el acuerdo, en cuyo caso el Presidente continuará en el ejercicio pleno de sus funciones.
- El acuerdo del Consejo de Gobierno, si no es revocado por la Asamblea mediante el procedimiento señalado en el apartado anterior de este artículo, se publicará en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado».
- La mayoría anterior se computará sin contar al Presidente de la Comunidad.

El Presidente interino ejercerá las funciones del Presidente, salvo las de definir el programa de Gobierno y de designar y separar Consejeros. En caso de cese de algún Consejero por cualquiera de las causas previstas en esta Ley, el Presidente interino encomendará el despacho de esa Consejería a otro Consejero, dando cuenta por escrito a la Asamblea.

La situación de interinidad en la Presidencia no podrá ser superior a dos meses, ampliables en otros dos, previo acuerdo de la Asamblea de Madrid, autorizando dicha prórroga, adoptado por el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

La propuesta de ampliación a que se refiere el párrafo anterior deberá ser formulada, en su caso, por el Consejo de Gobierno.

La situación de interinidad cesará cuando el Presidente suspendido en sus funciones comunique al Consejo de Gobierno la desaparición de las circunstancias que lo motivaron, y así lo aprecie éste por acuerdo debidamente motivado y justificado con la mayoría señalada anteriormente. Este acuerdo se comunicará al Presidente de la Asamblea, quien dará cuenta al Pleno en la siguiente sesión que celebre.

El Consejo de Gobierno deberá reunirse al efecto previsto en el párrafo anterior en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la comunicación.

El acuerdo de rehabilitación se publicará en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado».

El Presidente cesará por:

- Renovación de la Asamblea, tras la celebración de unas elecciones autonómicas.
- Aprobación de una moción de censura.
- Denegación de una cuestión de confianza.
- Dimisión comunicada formalmente al Presidente de la Asamblea.
- Incapacidad permanente, física o mental, que le inhabilite para el ejercicio de su cargo.
- Fallecimiento.

La incapacidad permanente del Presidente se producirá cuando transcurridos cuatro meses desde el acuerdo en que se declaró su incapacidad transitoria

En los casos en los que el Presidente haya de ser sustituido, se seguirá el siguiente orden de prelación:

1. Los Vicepresidentes, según su orden.
2. Los diferentes Consejeros, según el orden establecido.

El Presidente en funciones no podrá ser sometido a moción de censura, ni podrá plantear la cuestión de confianza.

## El Consejo de Gobierno y los Consejeros

El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que dirige la política y la Administración de la Comunidad de Madrid. A tal fin, ejerce la iniciativa legislativa, la función ejecutiva y la potestad reglamentaria, de conformidad con el Estatuto de Autonomía y con la Ley.

El Consejo de Gobierno está integrado por el Presidente y los Consejeros por él designados de entre los cuales podrá nombrar, si así lo considerase oportuno, uno o varios Vicepresidentes, que deberán ser Diputados de la Asamblea.

De conformidad con el artículo 23 del Estatuto de Autonomía, el Consejo de Gobierno cesa tras la celebración de elecciones a la Asamblea, en los casos de pérdida de la cuestión de confianza, aprobación de moción de censura, dimisión, incapacidad permanente o fallecimiento del Presidente. El Consejo de Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno.

## Atribuciones del Consejo de Gobierno

Corresponde al Consejo de Gobierno:



a) Dirigir la política de la Comunidad de Madrid, en los términos que establece el artículo 21 del Estatuto de Autonomía.

b) Deliberar previamente sobre la cuestión de confianza que el Presidente le proponga plantear ante la Asamblea.

c) Acordar la petición de sesión extraordinaria de la Asamblea.

d) Aprobar los proyectos de Ley para su remisión a la Asamblea y, en su caso, acordar su retirada en las condiciones que establezca el Reglamento de la Cámara.

e) Dictar Decretos legislativos, previa autorización de la Asamblea.

f) Proveer lo necesario para el cumplimiento de las leyes emanadas de la Asamblea y la ejecución de sus resoluciones.

g) Aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

h) Aprobar el proyecto del Presupuesto anual de la Comunidad y presentarlo a la aprobación de la Asamblea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Estatuto de Autonomía. Igualmente le corresponde ejecutar el Presupuesto de la Comunidad, tras su aprobación por la Asamblea.

i) Aprobar los Reglamentos Generales de los tributos propios de la Comunidad de Madrid y elaborar las normas reglamentarias precisas para gestionar los impuestos estatales cedidos de acuerdo con los términos de dicha cesión.

j) Elaborar los Proyectos de Convenios y de Acuerdos de Cooperación con otras Comunidades autónomas y someterlos a la Asamblea de Madrid, así como a las Cortes Generales, a los efectos del artículo 32 del Estatuto de Autonomía.

k) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los tratados y convenios internacionales que afecten a las materias atribuidas a la competencia de la Comunidad.

l) Acordar la interposición de recursos de inconstitucionalidad y el planteamiento de conflictos de competencia ante el Tribunal Constitucional y personarse ante éste, en los supuestos o términos previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

m) Decidir el nombramiento y cese de los cargos de la Administración autonómica con categoría igual o superior a Director general, previa propuesta del Consejero correspondiente.

n) Designar los representantes de la Comunidad en los Organismos públicos, Instituciones financieras o Entidades que procedan, salvo que por Ley se exija otro modo de designación.

o) Aprobar un programa anual de actuación del sector público económico presentado por la Consejería de Economía y Hacienda, cuyas líneas generales estarán coordinadas con